



ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N°008-2024-CM-MDM/U.

Maras, 28 de febrero del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS,  
PROVINCIA DE URUBAMBA – DEPARTAMENTO DE CUSCO.**

**POR CUANTO**

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS

**VISTOS:**

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero del 2024, convocada y presidida por el Señor Alcalde Perci Huaman Quispe, con la asistencia de los (as) Regidores(as) Señores(as): Ana Alejandrina Guevara Medina, Evaristo Uscamaita Romero, Cristina Ttito Huaman, Andrés Abelino Ayma Lucana, Milagros Hayde Angulo Romero de Quillahuaman; en la Estación de Despacho, que pasó a Orden del Día, el Informe N°0130-MAYP-GIPDT-MDM-2024, Opinión Legal Externa N°004-2024-ALE-MDM-CQP, el acta de reunión con propietarios afectados línea de conducción saneamiento Maras, de fecha 26 de febrero del 2024, documentos que en anexo forman parte de los antecedentes que motivan el presente Acuerdo de Concejo Municipal; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a los artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por las leyes N° 27680 y 30305 de Reforma Constitucional, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, las municipalidades son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 106° de la Constitución Política del Perú, estipula que mediante leyes orgánicas se regulan la estructura y el funcionamiento de las entidades del Estado previstas en la Constitución, así como también las otras materias cuya regulación por Ley Orgánica está establecida en la Constitución.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejo Municipales ejercen funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, conforme establece la el Artículo 56° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 son bienes de las municipalidades, entre otros, los bienes adquiridos por la Municipalidad, los legados o donaciones instituidos en su favor así como todos los demás que adquiera.

Que, el numeral 20 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que son atribuciones que corresponde al Concejo Municipal "Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad, asimismo el numeral 23 del artículo 20° de la Ley N° 27972 establece que son atribuciones del Alcalde "Celebrar actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones".

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N°31433, que señala que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los acuerdos aprobados, cuando así lo requieran, incluyen un plan de implementación que establezca las acciones a realizar, señalando metas, plazos y financiamiento, según corresponda.

Que, el artículo 1621° del Código Civil Peruano indica: "Por la donación el donante se obliga a transferir gratuitamente al donatario la propiedad de un bien", al ser el caso de bienes inmuebles el artículo 1625° señala: "La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública con indicación individual del inmueble

Acuerdo de Concejo Municipal N°008-2024-CM-MDM/U Página 1 de 3





o inmuebles donados, de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad"

Que, el Artículo 1035° del Código Civil señala, sobre la Servidumbre legal y convencional, que la ley o el propietario de un predio puede imponerle gravámenes en beneficio de otro que den derecho al dueño del predio dominante para practicar ciertos actos de uso del predio sirviente o para impedir al dueño de éste el ejercicio de alguno de sus derechos, mientras que el Artículo 1051°, precisa que la Servidumbre legal de paso se establece en beneficio de los predios que no tengan salida a los caminos públicos. Esta servidumbre cesa cuando el propietario del predio dominante adquiere otro que le de salida o cuando se abre un camino que de acceso inmediato a dicho predio.

Que, el Decreto Supremo N°.005-2020-VIVIENDA aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, cuyo ámbito de aplicación abarca, de conformidad con el artículo II de la misma a todos los prestadores de servicios de saneamiento en el territorio nacional incluyendo a las municipalidades; esta misma norma precisa en el numeral 2 del artículo 2° que los servicios de saneamiento están conformados por sistemas y procesos entre los que se encuentra el servicio de agua potable, servicio de alcantarillado sanitario, servicio de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reuso, servicio de Disposición Sanitarias de Excretas,

Que, asimismo, el artículo 3° del citado Decreto, establece que la gestión de prestación de los servicios de saneamiento tiene carácter de necesidad pública e interés nacional comprendida por los predios y/o infraestructura de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento ejecutados o que vayan a ejecutarse con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad proteger su salud y el ambiente, en tal virtud los servicios de saneamiento gozan de un tratamiento especial.

Que, mediante acta de reunión con propietarios afectados línea de conducción- Saneamiento Maras, se precisa que en la fecha señalada se desarrolló reunión en el Auditorio de la Municipalidad Distrital de Maras, para tratar sobre el saneamiento físico legal de los predios de los propietarios por donde pasa la línea de conducción del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE MARAS DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DEL CUSCO".

Que, mediante Opinión Legal Externa N°004-2024-ALE-MDM-CQP, de fecha 26 de febrero del 2024, con ingreso de mesa de partes N°00684 de fecha 17 de febrero del 2024, emitida por Abg. Cesar Quispe Puma - Asesor Legal Externo, vistos y considerados, concluye señalando lo siguiente:

*Que, estando a la descripción de predios y acta de acuerdo con algunos propietarios, es menester que el Concejo Municipal, apruebe aceptando contrato de servidumbre de paso, como mínimo por 20 años. Así como aceptando donación de bienes de ser necesario (a identificarse en el transcurso del proceso de saneamiento).*

*Que, Los miembros del Concejo Municipal deben autorizar al titular de la entidad, la suscripción de los contratos tanto de servidumbre de paso como de donación. finalmente autoricen al titular de la entidad, para que gestione y presente documentación necesaria en lo referente a la afectación de predios estatales, ello para fines del proyecto: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE MARAS DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO".*

Así mismo Opina:

SE RECOMIENDA, aprobar firma de Contratos de servidumbre de paso y aceptación de donación de bienes inmuebles descritos en los considerandos.

**DECLARAR PROCEDENTE**, la autorización al titular de la entidad, para que suscriba contratos de servidumbre, aceptación de donación, así como para que gestione afectación de predios estatales, con la única finalidad de sanear todos los predios necesarios para la ETAPA DE CALIDAD, del proyecto citado, ello para su financiamiento por parte de Ministerio de vivienda, Saneamiento y Construcción.

Que, mediante Proveído N°1062, de fecha 27 de febrero del 2024, en Opinión Legal Externa N°004-2024-ALE-MDM-CQP, el CPC Alejandro Mogollón Holgado- Gerente Municipal, dispone a la Unidad Funcional de Secretaría General su atención en Sesión de Concejo.

Que, a través del Informe N°025-2024-SMOM-UFSG-MDM/U, de fecha 28 de febrero del 2024, la Abg. Shura Magdalena Ocon Mamani – Jefe de la Unidad Funcional de Secretaría General, solicita Opinión Técnica sobre la Opinión Legal Externa N°004-2024-ALE-MDM-CQP, respecto al saneamiento físico legal de los predios a ser afectados en la etapa de ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN







DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE MARAS DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO".

Que, el Informe N°0130-MAYP-GIPDT-MDM-2024, de fecha 28 de febrero del 2024, el Ing. Marco Antonio Yopez Pezo – Gerente de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, emite opinión técnica favorable sobre el saneamiento físico legal, precisando lo siguiente:

(...)esta GERENCIA OPINA FAVORABLEMENTE sobre la necesidad del saneamiento físico legal de los predios a hacer afectados por el proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA CIUDAD DE MARAS DEL DISTRITO DE MARAS-PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO con CUI: 2435299, solicitando que el concejo municipal en cumplimiento a sus atribuciones faculte al titular del pliego para la firma de contratos de servidumbre de paso y aceptación de donación de predios de ser necesarios.

Que, mediante Proveído N°1108, de fecha 28 de febrero del 2024, en Informe N°0130-MAYP-GIPDT-MDM-2024, el CPC Alejandro Mogollón Holgado- Gerente Municipal, dispone a la Unidad Funcional de Secretaria General su atención en Sesión de Concejo.

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 28 de febrero del 2024, en la Estación de Despacho, se puso de conocimiento del Pleno del Concejo Municipal al Informe N°0130-MAYP-GIPDT-MDM-2024, la Opinión Legal Externa N°004-2024-ALE-MDM-CQP sobre el saneamiento físico legal de predios a ser afectados en la etapa de ejecución del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS EN LA CIUDAD DE MARAS DEL DISTRITO DE MARAS - PROVINCIA DE URUBAMBA - DEPARTAMENTO DE CUSCO", los mismos que pasaron a Orden del Día, siendo debatidos y deliberados por el Concejo Municipal.

Que, de conformidad a las consideraciones jurídicas y fácticas expuestas precedentemente, en sujeción a lo dispuesto por los artículos 13°, el numeral 3) del Artículo 20° y Artículo 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8), del artículo 9° de la precitada norma legal, previa deliberación, el Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Maras, APRUEBAN, con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR**, al Lic. Perci Huaman Quispe – Alcalde de la MDM, para que en representación de la Municipalidad Distrital de Maras, suscriba los contratos de constitución de servidumbre de paso, aceptación de donación y gestione la documentación necesaria en lo referente a la afectación de predios estatales, en marco del proceso de saneamiento físico legal para fines exclusivos del Proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS EN LA CIUDAD DE MARAS DEL DISTRITO DE MARAS-PROVINCIA DE URUBAMBA, DEPARTAMENTO CUSCO con CUI: 2435299.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo Municipal, a la Gerencia Municipal, y a la Gerencia de Infraestructura Pública y Desarrollo Territorial, y demás áreas administrativas, para que realicen las acciones necesarias para efectivizar el presente Acuerdo de Concejo Municipal, bajo estricto cumplimiento con la normatividad,

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** a la Unidad de Informática publique el presente Acuerdo de Concejo Municipal, en la página web institucional [www.gob.pe/munimaras](http://www.gob.pe/munimaras), así como en el panel publicitario de la Municipalidad Distrital de Maras.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARAS  
Lic. Perci Huaman Quispe  
DNI. 41396224  
ALCALDE

ARCHIVO UF SEC. GRAL. MDM  
CC: ALCALDE  
CC: GERENCIA MUNICIPAL  
CC: GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO TERRITORIAL  
CC: UF INFORMÁTICA

